

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CÁMARA DE DIPUTADOS
XIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Martes 05 de Noviembre de 2013**

OFICIALIA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA PROFESORA ADELA GONZALEZ MORENO.

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO Y AXXEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESION DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2013.
- II.- COMUNICACIONES OFICIALES.
- III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- IV.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA CIUDADANA **DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**.
- V.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

- VI.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- VII.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- VIII.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**
- IX.-** DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**
- X.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU NUMERACIÓN PARA QUEDAR COMO XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, TODAS DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN

LA COMISIONES UNIDAS DE **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- XI.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN TRES FRACCIONES DE TERRENO DERIVADAS DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA EN ÉL UN PLANTEL EDUCATIVO.
- XII.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**.
- XIII.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**.
- XIV.-** CLAUSURA.
- - - PREVIO A LA APROBACION DEL ORDEN DEL DIA Y A SOLICITUD DE LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, SE RETIRÓ EL **SEXTO PUNTO**, RELATIVO A UNA NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A

SU NOMBRE.- ACTO SEGUIDO SE SOMETIO A VOTACIÓN EN FORMA ECONOMICA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTE Y RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES.- - - - -

- - - DE ACUERDO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.- - - - -

- - - DADO EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIONES OFICIALES: **A).**- CIRCULAR No. 1, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2013, REMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- POR TANTO Y DEL OFICIO CON QUE SE DIÓ CUENTA SE INSTRUYÓ AL DIPUTADO SECRETARIO ACUSAR RECIBO CORRESPONDIENTE. - - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN DIO LECTURA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: **“DIPUTADOS Y DIPUTADAS. CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA. AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE NOS HACEN EL HONOR DE DIFUNDIR TODO LO QUE ACONTECE EN ESTE PODER LEGISLATIVO. DIRECTIVOS Y MAESTROS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA ESPERANZA AZTECA B.C.S NIÑOS Y NIÑAS QUE INTEGRAN LA ORQUESTA SINFÓNICA ESPERANZA AZTECA B.C.S EL DÍA DE HOY, HAGO USO DE ESTA LA MÁS ALTA TRIBUNA DEL ESTADO, NO**

PARA HABLAR DE UN TEMA DE POLÍTICA O FIJAR UNA POSICIÓN EN ALGÚN TEMA DE INTERÉS NACIONAL O ESTATAL, HOY HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA RECONOCER SUCESOS BUENOS QUE ESTÁN SUCEDIENDO EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y JÓVENES DE NUESTRO ESTADO. SABEMOS QUE LA MÚSICA ES UNA DE LAS HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES QUE UTILIZAMOS LOS SERES HUMANOS, Y QUE ESTÁ CIENTÍFICAMENTE COMPROBADO QUE TIENE INFLUENCIAS DIRECTAS SOBRE EL ESTADO DE ÁNIMO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, Y QUE ES UN ELEMENTO QUE LOGRA CAMBIOS FAVORABLES EN LAS PERSONAS QUE LA ESCUCHAN. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE LA MÚSICA DENTRO UNA SOCIEDAD, POR ESO CELEBRAMOS QUE EN NUESTRO ESTADO, SE ESTÉ EMPRENDIENDO UN PROYECTO MUSICAL CONSISTENTE EN LA FORMACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS PARA INTEGRAR UNA ORQUESTA SINFÓNICA POR PARTE DE "FUNDACION AZTECA", ESTO CON LA FIRME CONVICCION DE QUE ESTA ES LA MEJOR FORMA DE FORTALECER NUESTRO TEJIDO SOCIAL, COMO UN INCUBADORA DE BUENOS MEXICANOS. ESTE PROYECTO MUSICAL DATA DESDE EL AÑO 2009, ESTÁ INTEGRADO POR 55 ORQUESTAS SINFÓNICAS Y COROS, 54 EN 29 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, Y 1 EN EL SALVADOR, Y SIGUE CRECIENDO CONSTANTEMENTE. CERCA DE 13 MIL NIÑOS Y JOVENES JUNTO CON SUS 800 MAESTROS, TODOS ELLOS DE ALTO NIVEL, ESTÁN LOGRANDO RESULTADOS EN QUE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES, MEJORAN NOTABLEMENTE SU AUTOESTIMA, MIENTRAS QUE SE VAN CONVIERTIENDO EN LÍDERES INSPIRADORES DE SUS COMUNIDADES. LAS ORQUESTAS SINFÓNICAS Y COROS ESPERANZA AZTECA, SE CONFORMAN MEDIANTE LO QUE REPRESENTA UNA IMPORTANTE ALIANZA, ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL, EL GOBIERNO FEDERAL, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y DESDE LUEGO LA FUNDACIÓN AZTECA; Y CUANDO EL PROYECTO ARRIBA A CADA ESTADO, ENTONCES COADYUVAN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LA CONFORMACIÓN DE PATRONATOS LOCALES. DE LA MANO DE SU DIRECTOR ARTÍSTICO

NACIONAL JULIO SALDAÑA, QUIEN ES UNO DE LOS IDEÓLOGOS DE LA FUNDACIÓN DE ESTE PROYECTO, CADA ORQUESTA ESTÁ CONFORMADA POR ALREDEDOR DE 200 TALENTOSOS NIÑOS, DE LOS CUALES MÁS DEL 70%, NO TIENEN NINGÚN CONOCIMIENTO MUSICAL PREVIO AL INICIAR SUS ESTUDIOS. LAS NIÑAS Y NIÑOS CUANDO COMIENZAN CON ESTA MÁGICA EXPERIENCIA, EL CORO PRACTICA Y DESARROLLA SUS VOCES PARA IRLAS PERFECCIONANDO EN LA LECTURA Y TEORÍA MUSICAL, MIENTRAS LA PARTE ORQUESTAL HACE SUS PRIMEROS INSTRUMENTOS CON CARTÓN, PARA PODER APRENDER CORRECTAMENTE SUS PRIMEROS PASOS, COMO: LAS POSTURAS INDISPENSABLES PARA TOCAR UN INSTRUMENTO, LA LECTURA DE PARTITURAS Y TEORÍA MUSICAL; ALGUNAS SEMANAS DESPUÉS, LA ORQUESTA RECIBE SUS INSTRUMENTOS MUSICALES POR PARTE DE LA FUNDACIÓN Y QUIENES CON ELLA CONTRIBUYEN, PARA CONTINUAR CON SUS PREPARACIÓN Y ENSAMBLE CORAL Y ORQUESTAL. ES ASÍ QUE LOS ALUMNOS RECIBEN UNA FORMACIÓN, CÁLIDA, Y MUY LÚDICA, Y SIN EMBARGO DE GRAN EXCELENCIA Y DISCIPLINA, GUIADOS POR SUS MAESTROS DE: CORO, VIOLÍN, VIOLA, VIOLONCELLO, CONTRABAJO, CLARINETE, FAGOT, FLAUTA, OBOE, Corno FRANCÉS, TROMPETA, TROMBÓN, TUBA Y PERCUCIONES. AL CABO DE APROXIMADAMENTE UN AÑO, ESTOS PEQUEÑOS GRANDES TALENTOS BRINDAN SU CONCIERTO DEBUT EN LA SALA O TEATRO MÁS IMPORTANTE DE SU CIUDAD Y A PARTIR DE ALLÍ PUEDEN PRESENTARSE DONDE LOS SOLICITEN. ES IMPORTANTE MECIONAR QUE CADA AÑO EN EL MES DE SEPTIEMBRE, LOS CHICOS MÁS DEDICADOS DE CADA ORQUESTA SON INVITADOS A UN CAMPAMENTO DE VERANO EN LA SEDE DE LA PRIMERA ORQUESTA EN "LA CONSTANCIA", EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y POSTERIORMENTE PARTICIPAN EN EL CONCIERTO DE GALA A NIVEL NACIONAL. ESTE ESFUERZO DE LA YA REFERIDA FUNDACION, HA INICIADO TRABAJOS EN LA PAZ B.C.S., COMO UN PROYECTO DE LARGO ALCANCE, A PARTIR DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LAS

INSTALACIONES DE LA ESCUELA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", SEDE ASIGNADA POR SEP A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN. LA ORQUESTA SINFÓNICA ESPERANZA AZTECA B.C.S., ES UN PROYECTO DE PROFUNDO SENTIDO SOCIAL QUE BRINDA A NIÑAS Y NIÑOS DE ENTRE 5 Y 17 AÑOS, SOBRE TODO DE ESCASOS RECURSOS, LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR ALTOS VALORES HUMANOS COMO: TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO, TOLERANCIA, ORIENTACIÓN AL LOGRO Y LA EXCELENCIA, ASÍ COMO SENSIBILIDAD A LA CREACIÓN Y EXPERIENCIA ESTÉTICA DEL HOMBRE, A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE Y LA PRÁCTICA DE MÚSICA SINFÓNICA Y CORAL. ADEMAS QUE ES UNA ACTIVIDAD SANA Y FORMATIVA, QUE SUSTITUYE A LAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LA CALLE O EN OTRAS ACTIVIDADES QUIZÁ HASTA PELIGROSAS. EN EL ESTADO LA ORQUESTA TIENE ACTUALMENTE 161 ALUMNOS, FALTANDO COMPLETAR EL NUMERO 200, AL IGUAL QUE EN OTROS ESTADOS, LOS ALUMNOS PRACTICAN 4 HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", LO QUE REPRESENTA UN GRAN COMPROMISO Y DEDICACIÓN, QUE LES FOMENTA PROFUNDAMENTE VALORES CARDINALES EN SU VIDA; DE HECHO HAY QUIENES SE TRASLADAN EN MUCHAS OCASIONES DE COMUNIDADES APARTADAS; YA QUE ALGUNOS CHICOS VIENEN DESDE EL COMITÁN TODOS LOS DÍAS. ENTRE LOS ALUMNOS DE LA ORQUESTA EN EL ESTADO, CUENTAN ENTRE SUS INTEGRANTES CON DOS DESTACADOS CHICOS CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES, JUAN PABLO (INVIDENTE), Y GERARDO (SINDROME ASPERGER), QUIENES YA ESTÁN RECIBIENDO APOYO PARA SU PARTICIPACIÓN, DE PARTE DE DOS JOVENES PSICÓLOGOS QUE REALIZAN SU SERVICIO SOCIAL. LA ORQUESTA TIENE ENTRE SUS ALUMNOS NIÑAS Y NIÑOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS VENUSTIANO CARRANZA, FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, FRANCISCO J. MÚJICA, GUILLERMO VALLE GÓMEZ, Y GENERAL VICENTE GUERRERO, ASÍ COMO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS JOSÉ MARÍA MORELOS Y TÉCNICA

17, Y ALUMNOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL CBTIS 62 Y CONALEP. ADEMÁS CUENTA CON EL SIGUIENTE PERSONAL ACADÉMICO: 12 MAESTROS Y UNA COORDINADORA, EL PERSONAL DOCENTE CUENTA CON 4 PROFESORES MEXICANOS Y 8 ESPAÑOLES. ENTRE LOS PROFESORES MEXICANOS CON GRAN EXPERIENCIA PODEMOS MENCIONAR AL PROFESOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, QUIEN TAMBIÉN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DE LA BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO BCS; LOS PROFESORES ESPAÑOLES CUENTAN CON ADMIRABLES CURRÍCULUMS TODOS ELLOS Y ESTUDIOS EN ALGUNOS CONSERVATORIOS COMO: CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DEL LICEU, CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE ARAGÓN, ROYAL ACADEMY OF MUSIC DE LONDRES, REAL CONSERVATORIO DE GRANADA REINA VICTORIA EUGENIA. ADEMÁS DE UNA NUTRIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ORQUESTA METROPOLITANA DE MADRID, JOVEN ACADEMIA DE LA ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA, JOVEN ORQUESTA NACIONAL DE ESPAÑA Y LA ORQUESTA ACADÉMICA DEL FESTIVAL DE SCHLESWIG HOLSTEIN. COMO PODEMOS APRECIAR, LA ORQUESTA SINFÓNICA ESPERANZA AZTECA B.C.S, ES UN PROYECTO QUE DA LA OPORTUNIDAD DE APRENDER MÚSICA Y DE SUPERARSE A MUCHAS NIÑAS Y NIÑOS, LA MAYORÍA DE ESCASOS RECURSOS, PROVENIENTES DE FAMILIAS HUMILDES QUE HOY RECIBEN LA OPORTUNIDAD DE EXPERIMENTAR SU GUSTO POR LA MÚSICA Y A SU VEZ RECIBIR UNA INFLUENCIA POSITIVA EN SU VIDA. ES PRECISO SEÑALAR QUE EN ESTE MARCO QUE LA ORQUESTA ESPERANZA AZTECA B.C.S., HA BUSCADO ACERCARSE A LOS PRINCIPALES ACTORES SOCIALES DE NUESTRA ENTIDAD, PARA FORMAR ALIANZAS FECUNDAS QUE LES PERMITAN IR REALIZANDO TODA LA GAMA DE ACTIVIDADES Y EL LOGRO DE OBJETIVOS QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENTO DIARIO DE LA ORQUESTA. ESTO ES ASÍ, YA QUE EXISTEN NECESIDADES ESPECÍFICAS EN LA ORQUESTA LOCAL, POR MENCIONAR: UNA CAMIONETA TIPO VAN PARA TRANSPORTACIÓN DE INTEGRANTES Y MAESTROS, A DIVERSAS ACTIVIDADES

Y TRANSPORTACIÓN DE EQUIPO, UNA GRABADORA PORTATIL MP3 ESPECIAL MARCA SONY, PARA LA FORMACIÓN CORAL DE JUAN PABLO, UN PROYECTOR, EQUIPO DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, Y AUNQUE LA DOTACIÓN ORQUESTAL ES PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EN LA ORQUESTA DE B.C.S. SE HAN RECIBIDO CHICOS CON GRAN TALENTO, QUE EXCEDEN LA CAPACIDAD DE ESTA DOTACIÓN, POR LO QUE SE NECESITAN: 1 PIANO CLAVINOVA, 2 TROMBONES, 1 FLAUTA TRANSVERSA, 2 OBOES, 1 Corno Frances, 1 CONTRABAJO, Y 3 VIOLINES: 1 DE $\frac{3}{4}$, Y 2 DE $\frac{1}{2}$. COMO REPRESENTANTE POPULAR CREO QUE VALE LA PENA APOYAR Y QUE APOYEMOS ESTE TIPO DE PROYECTOS QUE REPRESENTAN UNA VALIOSA OPORTUNIDAD PARA NUESTROS NIÑAS Y NIÑOS, POR ELLO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ES QUE APROVECHO ESTA OPORTUNIDAD PARA INVITARLES A QUE SE SUMEN Y QUE ENTRE TODOS PONGAMOS NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA HACER POSIBLE ESTE SUEÑO, Y SEA LA MUSICA UN CANAL QUE SUME PAZ Y TRANQUILIDAD EN NUESTRO BELLO ESTADO. A LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE ESTA ORQUESTA MI MAS SINCERO RECONOCIMIENTO, NIÑAS Y NIÑOS QUE INTEGRAN LA **ORQUESTA SINFÓNICA ESPERANZA AZTECA B.C.S**, MIS FELICITACIONES Y ADMIRACION POR ESTE SUEÑO QUE HOY ABRAZAN Y QUE ESTEN SEGUROS SERA DE SUMA VALIA PARA SU VIDA PRESENTE Y FUTURA, QUE LES FORJARA SU CARÁCTER Y LES HARA HOMBRES Y MUJERES DE BIEN QUE AYUDARAN A LA CONSTRUCCION DE UN MEXICO MEJOR. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. **ATENTAMENTE DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ. INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**-----

--- CONFORME AL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA **DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, QUIEN DIO LECTURA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: “ LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

DECLARÓ A PARTIR DE 1999, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EXHORTANDO ADEMÁS A LOS GOBIERNOS, LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A QUE ORGANICEN EN ESE DÍA ACTIVIDADES DIRIGIDAS A SENSIBILIZAR A LA OPINIÓN PÚBLICA RESPECTO AL GRAVE PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ANTERIORMENTE, EN 1981, EN EL CONGRESO DE BOGOTÁ COLOMBIA TAMBIÉN SE HABÍA ELEGIDO EL 25 DE NOVIEMBRE COMO DÍA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES AL CONMEMORARSE EL BRUTAL ASESINATO COMETIDO EN CONTRA DE LAS HERMANAS MIRABAL QUIENES FUERON INCANSABLES ACTIVISTAS POLÍTICAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA Y QUE FUERON EJECUTADAS POR ORDENES DEL ENTONCES GOBERNANTE RAFAEL TRUJILLO. COMO LEGISLADORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, HAGO UN AMPLIO Y EXTENSIVO LLAMADO PARA QUE TODOS NOS SUMEMOS A LAS ACCIONES ENCAMINADAS A INTENSIFICAR LAS TAREAS PREVENTIVAS QUE PERMITAN INHIBIR DE FORMA CONSIDERABLE ESE ENORME FLAGELO QUE COTIDIANAMENTE SUFREN EN SILENCIO MILES DE MUJERES Y QUE EN SU FORMA MÁS EXTREMA SE CONVIERTE EN FEMINICIDIO. EL COMBATIR LA VIOLENCIA ES PARTE DE LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, Y ES OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DAR CUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO, ESTO, DESDE LAS REFORMAS DE ABRIL DEL 2010 A NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, QUE PRIORIZARON SU DEFENSA Y OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES COMO LAS DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW) Y LA **CONVENCION** INTERAMERICANA **PARA** PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "**CONVENCION DE BELEM**

DO PARÁ". PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CARTA MAGNA DEL PAÍS SEÑALA QUE: " EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, LOS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. "LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS ANTES SEÑALADOS." HACE UNOS DÍAS EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (**CNDH**), RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA AFIRMABA QUE LA **VIOLENCIA**, LA DISCRIMINACIÓN Y LA DEFICIENTE ATENCIÓN MÉDICA CONTRA LAS MUJERES HA AUMENTADO DE MANERA PREOCUPANTE EN MÉXICO. PARA LA CNDH LOS **FEMINICIDIOS** SE HAN DISPARADO PRINCIPALMENTE ENTRE LAS JÓVENES MENORES DE 19 AÑOS Y LAS MUJERES DE LA TERCERA EDAD, Y MIENTRAS EN EL 2007 SE REPORTABA UNA TASA DE 2.7 FEMINICIDIOS POR CADA 100 MIL MUJERES MEXICANAS, ESTA CIFRA SE DUPLICÓ A 4.77 POR CIENTO HACIA EL EJERCICIO DE 2010, CIFRAS QUE VAN EN AUMENTO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS. DE ACUERDO A DATOS DE LA CNDH EN 2010 EL 20.6 POR CIENTO DE LAS MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS SUFRIERON ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN SU EMPLEO, EN SUS CASAS O CON SUS AMIGOS, Y UNA TERCERA PARTE DE LAS MUJERES EN ESTE PAÍS SUFREN DE VIOLENCIA FÍSICA POR PARTE DE SUS PAREJAS, SUS CÓNYUGES O EN EL HOGAR. ACTUALMENTE 57 MILLONES DE MUJERES Y NIÑAS EN EL PAÍS RECIBEN ALGÚN TIPO DE ATENCIÓN MÉDICA, PERO ÉSTA RESULTA DEFICIENTE EN ALGUNOS CASOS YA QUE CADA AÑO MUEREN ALREDEDOR DE MIL MUJERES PORQUE NO RECIBEN UNA ATENCIÓN

ADECUADA AL MOMENTO DE DAR A LUZ, POR UNA ATENCIÓN DEFICIENTE EN EL SISTEMA HOSPITALARIO. EN BAJA CALIFORNIA SUR DESDE MARZO DEL 2008 CONTAMOS CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE EN SU ARTÍCULO 4º. SEÑALA COMO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, LA VIOLENCIA FÍSICA, LA VIOLENCIA PATRIMONIAL, LA VIOLENCIA ECONÓMICA, LA VIOLENCIA SEXUAL, LA VIOLENCIA DE PAREJA, LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y CUALESQUIERA OTRAS FORMAS ANÁLOGAS QUE LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS MUJERES. EN CUANTO A LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA, NUESTRA LEY SEÑALA EN SU ARTÍCULO 5º A LA VIOLENCIA FAMILIAR; LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE, QUE INCLUYE EL ACOSO Y/O HOSTIGAMIENTO SEXUAL; LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL; LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD; LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA ALERTA DE VIOLENCIA. NUESTRO MARCO LEGISLATIVO INCLUYE ADEMÁS LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, PERO NINGÚN MARCO LEGISLATIVO ES SUFICIENTE MIENTRAS SE PRESENTEN FORMAS DE VIOLENCIA QUE REQUIEREN UN ABORDAJE INTEGRAL EN EL QUE SE INVOLUCREN TODAS LAS INSTITUCIONES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, Y MIENTRAS PERSISTAN LAS CONDICIONES DE DESIGUALDAD EXISTENTES. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER CEDAW EMITIÓ EN 2012 UNA SERIE DE RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE MÉXICO ENTRE LAS QUE DESTACA: A) REVISAR SU ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA A FIN DE ADAPTARLA A SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CONVENCIÓN, Y PONER FIN A LOS ALTOS NIVELES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN EL PAÍS, QUE AFECTAN DE FORMA DESPROPORCIONADA A

LAS MUJERES; B) INVERTIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ESTA ESTRATEGIA PARA LAS MUJERES Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INCLUIDA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, LAS DESAPARICIONES FORZOSAS, LAS TORTURAS Y LOS ASESINATOS, EN PARTICULAR EL FEMINICIDIO; INVESTIGAR, ENJUICIAR Y SANCIONAR A LOS AUTORES DE DELITOS, YA SEAN ENTIDADES ESTATALES O NO ESTATALES, Y PROPORCIONAR REPARACIÓN A LAS MUJERES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONTEXTO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. EN BCS, NO ESTAMOS EXENTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES RECIENTEMENTE SE HAN REGISTRADO YA VARIOS CASOS DE FEMINICIDIO Y ESTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO JUNTO CON LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PUBLICA ESTAMOS DICTAMINANDO LA INICIATIVA DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE B. C. S, ACTUALMENTE EN PROCESO LEGISLATIVO, HA PROMOVIDO LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DE FEMINICIDIO PARA ACABAR CON LA INVISIBILIZACIÓN DE ESTE DELITO QUE REQUIERE SER ABORDADO DESDE UNA PERSPECTIVA ESPECIAL PARA ATACAR LA FORMA MÁS EXTREMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR EL SOLO HECHO DE SERLO. EN ESTE AÑO LA SECRETARIA DE SALUD ELIGIÓ A BAJA CALIFORNIA SUR COMO SEDE NACIONAL DEL EVENTO CONMEMORATIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL SECTOR SALUD, EN LOS QUE PASAMOS DEL LUGAR NÚMERO 12 AL CUARTO, INDICADORES QUE INCLUYEN DETECCIÓN TEMPRANA, CASOS POSITIVOS, REFERENCIA, ATENCIÓN A LOS PACIENTES Y ATENCIÓN MÉDICA O PSICOLÓGICA. PERO LOS PROBLEMAS COMO LAS DESAPARICIONES, EL FEMINICIDIO Y LA TRATA, REQUIEREN DE MAS ACCIONES PARA LA CONCIETIZACIÓN, SANCIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA. ES PRECISO MEJORAR EN TODOS LOS NIVELES

Y EVITAR ASÍ LA IMPUNIDAD QUE SE PRESENTA. ESTO ES. INVOLUCRARNOS Y RESPONSABILIZARNOS TODAS Y TODOS. NO OLVIDEMOS QUE VIOLENCIA TIENE QUE VER CON DISCRIMINACIÓN, CON ACCESO A LA SALUD, A LA SEGURIDAD, A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, A LOS DERECHOS HUMANOS, ACCESO A LA JUSTICIA, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA POR ESO SE REQUIERE AVANZAR HACIA MAYORES CONDICIONES DE IGUALDAD, DESDE ESTA TRIBUNA LOS Y LAS CONVOCO A COMPARTIR ESTA RESPONSABILIDAD Y QUE CONTINUEMOS EN ESE CAMINO. **ATENTAMENTE DIP EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.**”-----

--- DADO EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO LECTURA DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: “ÚNICO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS C.C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, C. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, LIC. JORGE AVÍLES PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO Y LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."- UNA VEZ AGOTADA LA LECTURA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, SOLICITO LA OBVIA RESOLUCION DEL PRESENTE PRESENTE INCIATIVA.- SEGUIDAMENTE EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, POR TANTO Y EN VIRTUD DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO Y DE ACUERDO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SI SE ADMITIÓ LA PRESENTE INICIATIVA COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LA SOLICITUD HECHA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA INICIATIVA SE LE DISPENSARAN LOS TRAMITES Y SE CALIFICARA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA NOMINAL RESULTANDO QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRAMITES, POR LO QUE SE SOMETIÓ A SU DISCUSIÓN EL ACUERDO ENCONÓMICO Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- - - - -

- - - CONFORME AL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DIO LECTURA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE IGUAL MANERA SOLICITÓ SE INCLUYERA EL PROYECTO DE DECRETO EN LA PRESENTE ACTA LA CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: “ **PROYECTO DE DECRETO UNICO.-** SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y TIENE POR OBJETO, GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, DERECHOS, EXCEPCIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE RIGEN EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 2.-** SON FINALIDADES DE LA PRESENTE LEY: **I.** GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **II.** PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A DETERMINADO TRATAMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS; Y **III.** PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. **ARTÍCULO 3.-** SON SUJETOS OBLIGADOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, LOS SIGUIENTES: **I.** EL PODER EJECUTIVO; **II.** EL PODER LEGISLATIVO; **III.** EL PODER JUDICIAL; **IV.** LOS AYUNTAMIENTOS; **V.** LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS; Y **VI.** LOS TRIBUNALES BUROCRÁTICOS Y LABORALES. **ARTÍCULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: **I. AVISO DE PRIVACIDAD:**

ANOTACIÓN FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO GENERADO POR EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE SU TITULAR, PREVIO AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES; **II. BLOQUEO:** LA IDENTIFICACIÓN Y RESERVA DE DATOS PERSONALES CON EL FIN DE IMPEDIR SU TRATAMIENTO; **III. BASE DE DATOS:** CONJUNTO ORGANIZADO DE ARCHIVOS, REGISTROS, FICHEROS DE DATOS PERSONALES, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O MODALIDAD DE SU CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESO; **IV. CANCELACIÓN:** ELIMINACIÓN TOTAL DE UNA BASE DE DATOS O DE DETERMINADOS DATOS DE LA MISMA, PREVIO BLOQUEO DE ÉSTOS; **V. CONSENTIMIENTO:** MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EXPRESA, MEDIANTE LA CUAL, EL TITULAR ACEPTA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES; **VI. COMITÉS:** LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **VII. DATOS PERSONALES:** CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; **VIII. DATOS PERSONALES SENSIBLES O CONFIDENCIALES:** AQUELLOS QUE CORRESPONDEN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS MISMOS, Y CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES O CONFIDENCIALES AQUELLOS QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN ÉTNICO O RACIAL; ESTADO CIVIL; DATOS PERSONALES DEL CÓNYUGE O CONCUBINO; NÚMERO DE HIJOS, NOMBRES Y EDADES DE LOS MISMOS; DOMICILIO; NÚMERO TELEFÓNICO; INFORMACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL; INFORMACIÓN GENÉTICA; DATOS BIOMÉTRICOS; FIRMA ELECTRÓNICA; INFORMACIÓN PATRIMONIAL SALVO CASOS DE AQUELLOS QUE POR LEY TENGAN QUE RENDIRLA; CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS O MORALES; AFILIACIÓN SINDICAL; OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL; **IX. DERECHOS ARCO:** LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y

OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; **X. DESTINATARIO:** CUALQUIER PERSONA FÍSICA O PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, PÚBLICA QUE RECIBA DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **XI. DÍAS:** DÍAS HÁBILES; **XII. DISOCIACIÓN:** PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS DATOS PERSONALES NO PUEDEN ASOCIARSE AL TITULAR, NI PERMITIR POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL MISMO; **XIII. DOCUMENTOS:** LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO; **XIV. DOCUMENTO DE SEGURIDAD:** INSTRUMENTO QUE CONTIENE LOS PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES; **XV. ENCARGADO:** EL SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA FÍSICA JURÍDICA COLECTIVA, FACULTADO Y NOMBRADO POR EL RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS; **XVI. FUENTE DE ACCESO PÚBLICO:** SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CUYA CONSULTA PUEDE SER REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA, SIN MÁS REQUISITO QUE, EN SU CASO, EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN O CONTRIBUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; **XVII. INSTITUTO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; **XVIII. LEY:** LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **XIX. LINEAMIENTOS:** DISPOSICIONES EMITIDAS

POR EL INSTITUTO QUE CONTIENEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA GARANTIZAR A LOS TITULARES LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA; **XX. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO A LA PRIVACIDAD:** EVALUACIÓN QUE PERMITE CONOCER Y PREVENIR POSIBLES RIESGOS QUE PUEDAN COMPROMETER LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RECONOCIDOS EN ESTA LEY; **XXI. PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO:** LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE FUNDAR Y MOTIVAR DE MANERA OBJETIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, LA ORDEN DE PUBLICIDAD DE LOS DATOS PERSONALES POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO; **XXII. RESPONSABLE:** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DECIDE SOBRE EL TRATAMIENTO, EL CONTENIDO Y LA FINALIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE CUSTODIA; **XXIII. SISTEMA DE DATOS PERSONALES:** EL CONJUNTO ORDENADO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS ARCHIVOS DE UN SUJETO OBLIGADO; **XXIV. TITULAR:** PERSONA FÍSICA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DATOS PERSONALES QUE SEAN OBJETO DE TRATAMIENTO; **XXV. TRANSMISIÓN:** TODA COMUNICACIÓN O ENTREGA PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES REALIZADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A UNA PERSONA DISTINTA DEL TITULAR; **XXVI. TRANSMISOR:** SUJETO OBLIGADO QUE POSEE LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE LA TRANSMISIÓN; **XXVII. TRATAMIENTO:** OPERACIÓN Y PROCESO, RELACIONADO CON LA OBTENCIÓN, REGISTRO, USO, DIVULGACIÓN, CONSERVACIÓN O ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, POR CUALQUIER MEDIO; **XXVIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** LAS QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POSEAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LES CORRESPONDAN; Y **XXIX. UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:** LAS UNIDADES DE

INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO. **ARTÍCULO 5.-** EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. **TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 6.- LOS RESPONSABLES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, CONSENTIMIENTO, INFORMACIÓN, CALIDAD, LEALTAD, FINALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD. **ARTÍCULO 7.-** LA POSESIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN OBEDECER EXCLUSIVAMENTE A SUS ATRIBUCIONES LEGALES. **ARTÍCULO 8.-** TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR. EL CONSENTIMIENTO PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO SIN QUE SE LE ATRIBUYAN EFECTOS RETROACTIVOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY. PARA REVOCAR EL CONSENTIMIENTO, EL RESPONSABLE DEBERÁ REALIZAR LA INDICACIÓN RESPECTIVA EN EL AVISO DE PRIVACIDAD. **ARTÍCULO 9.-** EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER EXPRESO DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL TRATAMIENTO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA UNA LEY O LOS DATOS SEAN TRATADOS PARA FINALIDADES DISTINTAS. **ARTÍCULO 10.-** NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES CUANDO: **I.** ESTÉ PREVISTO EN LA LEY; **II.** LOS DATOS SE REFIERAN A UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y EL TITULAR; **III.** FIGUREN EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO Y SE REQUIERA SU TRATAMIENTO; O **IV.** SEAN NECESARIOS PARA, EFECTUAR UN TRATAMIENTO DE PREVENCIÓN O UN

DIAGNÓSTICO MÉDICO, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, O GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; SIEMPRE QUE ESTÉ EN SERIO PELIGRO LA VIDA O SALUD DEL TITULAR Y NO ESTÉ EN CONDICIONES DE OTORGAR EL CONSENTIMIENTO. **ARTÍCULO 11.-** EL RESPONSABLE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE MODO EXPRESO, PRECISO E INEQUÍVOCO A LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES, LA INFORMACIÓN QUE SE RECABA DE ELLOS Y CON QUÉ FINES, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD. **ARTÍCULO 12.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER CORRECTOS Y ACTUALIZADOS LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE LA VERACIDAD DE LOS MISMOS. CUANDO LOS DATOS PERSONALES HAYAN DEJADO DE SER NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON OBTENIDOS, PREVISTAS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁN SER CANCELADOS PREVIO BLOQUEO. **ARTÍCULO 13.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN RECABAR, RECOLECTAR O TRANSMITIR DATOS POR MEDIOS FRAUDULENTOS, DESLEALES O ILÍCITOS. **ARTÍCULO 14.-** TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO EN LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA FINALIDAD DISTINTA A AQUÉLLA PARA LA QUE FUERON OBTENIDOS, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS CON FINES ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS. **ARTÍCULO 15.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO DEBERÁN RECABAR LOS DATOS PERSONALES QUE RESULTEN ADECUADOS, RELEVANTES Y ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA FINALIDAD QUE JUSTIFICA SU TRATAMIENTO. **ARTÍCULO 16.-** EL RESPONSABLE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN. LO ANTERIOR AÚN Y CUANDO ESTOS DATOS FUEREN TRATADOS POR UN TERCERO A SOLICITUD DEL SUJETO OBLIGADO. EL RESPONSABLE DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES

PARA GARANTIZAR QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD DADO A CONOCER AL TITULAR, SERÁ RESPETADO EN TODO MOMENTO POR ÉL O POR TERCEROS A LOS QUE LES SOLICITE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS CON LOS QUE GUARDE ALGUNA RELACIÓN JURÍDICA. **ARTÍCULO 17.-** LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES O CONFIDENCIALES SON IRRENUNCIABLES, INTRANSFERIBLES E INDELEGABLES, POR LO QUE NO PODRÁN TRANSMITIRSE SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. DICHA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZADA LA RELACIÓN ENTRE EL SUJETO OBLIGADO CON EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DESPUÉS DE FINALIZADA LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES O LOS USUARIOS. **CAPÍTULO SEGUNDO AVISO DE PRIVACIDAD**

ARTÍCULO 18.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL TITULAR A TRAVÉS DE FORMATOS IMPRESOS, DIGITALES, VISUALES, SONOROS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: **I.** CUANDO LOS DATOS HAYAN SIDO OBTENIDOS PERSONALMENTE DEL TITULAR, EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ SER FACILITADO EN EL MOMENTO EN EL QUE SE RECABE EL DATO DE FORMA CLARA Y FEHACIENTE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS POR LOS QUE SE RECABAN, SALVO QUE SE HUBIERE FACILITADO EL AVISO CON ANTERIORIDAD; Y **II.** CUANDO LOS DATOS SEAN OBTENIDOS DIRECTAMENTE DEL TITULAR POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ÓPTICO, SONORO, VISUAL O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN EN LUGAR VISIBLE Y CONTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, VI, Y X DEL ARTÍCULO 19, PREVIENDO LOS MEDIOS O MECANISMOS PARA QUE SE CONOZCA EL TEXTO COMPLETO DEL AVISO. **ARTÍCULO 19.-** EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **I.** LA EXISTENCIA DE UNA BASE DE DATOS PERSONALES A LA CUAL SE

INCORPORARÁN LOS DATOS DEL TITULAR; LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PARA EL CUAL SE RECABAN LOS DATOS Y LOS DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN; **II.** EL CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES; **III.** LAS CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A SUMINISTRARLOS; **IV.** LAS TRANSMISIONES O LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DATOS SEAN TRANSMITIDOS Y DE LOS DESTINATARIOS; **V.** EN EL CASO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES O CONFIDENCIALES, EL DEBER DE INFORMAR QUE SE TRATA DE ESTE TIPO DE DATOS; **VI.** LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN; **VII.** LA INDICACIÓN RESPECTIVA POR LA CUAL EL TITULAR PODRÁ REVOCAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS; **VIII.** LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE EL RESPONSABLE OFREZCA A LOS TITULARES PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS; **IX.** EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD; Y **X.** EL NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO HAYAN SIDO OBTENIDOS DIRECTAMENTE DE SU TITULAR, EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR EL AVISO DE PRIVACIDAD A TRAVÉS DE FORMATOS IMPRESOS, DIGITALES, VISUALES, SONOROS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LOS DATOS, SALVO QUE EXISTA CONSTANCIA DE QUE EL TITULAR YA FUE INFORMADO DEL CONTENIDO DEL AVISO DE PRIVACIDAD.

ARTÍCULO 20.- NO SERÁ NECESARIO PROPORCIONAR EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CUANDO: **I.** EXPRESAMENTE UNA LEY LO PREVEA; **II.** EL TRATAMIENTO TENGA FINES ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS; O **III.** RESULTE IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS A CRITERIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO, EN VIRTUD DE NO PODER LOCALIZARSELE O EN CONSIDERACIÓN AL NÚMERO DE TITULARES O A LA ANTIGÜEDAD DE LOS

DATOS. **CAPÍTULO TERCERO DE LAS TRANSMISIONES DE DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 21.- NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR PARA LA TRANSMISIÓN DE SUS DATOS PERSONALES ENTRE SUJETOS OBLIGADOS CUANDO: **I.** ESTÉ PREVISTO EN UNA LEY; **II.** SE TRATE DE DATOS OBTENIDOS DE FUENTES DE ACCESO PÚBLICO; **III.** LA TRANSMISIÓN SE REALICE AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; **IV.** EL DESTINATARIO CUENTE CON LAS ATRIBUCIONES PARA RECABAR LOS DATOS Y TENGAN UNA FINALIDAD ANÁLOGA, ES DECIR AQUELLA COMPATIBLE Y NO ANTAGÓNICA CON LA FINALIDAD ORIGINARIA PARA LA CUAL FUERON RECABADOS LOS DATOS; O **V.** TENGA POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS. **ARTÍCULO 22.-** NO SE CONSIDERARÁN TRANSMISIONES LAS EFECTUADAS ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES Y LAS REALIZADAS ENTRE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL MISMO SUJETO OBLIGADO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO 23.-** EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN TRANSMITIR DATOS PERSONALES CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR INCLUYENDO LA FIRMA AUTÓGRAFA O BIEN A TRAVÉS DE UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR. EN SU CASO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CERTIFICADOS DIGITALES Y/O FIRMAS ELECTRÓNICAS. EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE RECABAR EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE A ÉSTE, LA IDENTIDAD DEL DESTINATARIO, EL FUNDAMENTO QUE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN, LA FINALIDAD DE LA TRANSMISIÓN Y LOS DATOS PERSONALES A TRANSMITIR, ASÍ COMO LAS IMPLICACIONES DE OTORGAR, DE SER EL

CASO, SU CONSENTIMIENTO. **ARTÍCULO 24.-** EN CASO DE QUE LOS DESTINATARIOS DE LOS DATOS SEAN INSTITUCIONES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE TALES INSTITUCIONES GARANTICEN QUE CUENTAN CON NIVELES DE PROTECCIÓN, SEMEJANTES O SUPERIORES, A LOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN LA PROPIA NORMATIVIDAD DEL ENTE PÚBLICO DE QUE SE TRATE. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS DESTINATARIOS DE LOS DATOS SEAN PERSONAS O INSTITUCIONES DE OTROS PAÍSES, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEBERÁ REALIZAR LA CESIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS ARCO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS ARTÍCULO 25.-** LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES SON DERECHOS INDEPENDIENTES. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE ELLOS NO ES REQUISITO PREVIO NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO. LA PROCEDENCIA DE ESTOS DERECHOS, EN SU CASO, SE HARÁ EFECTIVA UNA VEZ QUE EL TITULAR O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITEN SU IDENTIDAD O REPRESENTACIÓN, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 26.-** EL TITULAR TIENE DERECHO A SOLICITAR Y SER INFORMADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, EL ORIGEN DE DICHOS DATOS, EL TRATAMIENTO DEL CUAL SEAN OBJETO, LAS CESIONES REALIZADAS O QUE SE PRETENDAN REALIZAR, ASÍ COMO A TENER ACCESO AL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE ESTÁ SUJETO EL TRATAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, DEBE RESPONDER AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO, TENGA O NO DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL INTERESADO EN SU SISTEMA DE DATOS. **ARTÍCULO 27.-** EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CUANDO SEAN INEXACTOS, INCOMPLETOS,

INADECUADOS O EXCESIVOS, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y NO EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, A CRITERIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. SERÁ EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS, QUIEN DECIDIRÁ CUANDO LA RECTIFICACIÓN RESULTE IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS. LA RECTIFICACIÓN PODRÁ HACERSE DE OFICIO, CUANDO EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO TENGA EN SU POSESIÓN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INEXACTITUD DE LOS DATOS. CUANDO LOS DATOS PERSONALES HUBIESEN SIDO TRANSMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECTIFICACIÓN DICHAS RECTIFICACIONES DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HUBIERA TRANSMITIDO, QUIENES DEBERÁN REALIZAR TAMBIÉN LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 28.-** LA CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES PROCEDE A SOLICITUD DEL TITULAR CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: **I.** SE DÉ UN TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY; **II.** LOS DATOS PERSONALES HAYAN DEJADO DE SER NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD O FINALIDADES DE LA BASE DE DATOS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES O EN EL AVISO DE PRIVACIDAD. SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, EL RESPONSABLE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE DATOS, PREVIO BLOQUEO DE LOS MISMOS, CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICOS APLICABLES. CUANDO LOS DATOS PERSONALES HUBIESEN SIDO TRANSMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CANCELACIÓN, DICHAS CANCELACIONES DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HUBIERA TRANSMITIDO, QUIENES DEBERÁN REALIZAR TAMBIÉN LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 29.-** LA CANCELACIÓN DA LUGAR AL BLOQUEO DEL DATO POR UN PERIODO

TRES MESES EN EL QUE EL RESPONSABLE LO CONSERVARÁ PRECAUTORIAMENTE PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDADES. DURANTE EL PERIODO REFERIDO NO PODRÁ DARSE TRATAMIENTO ALGUNO AL DATO. CUMPLIDO EL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PROCEDERSE A LA CANCELACIÓN DEL DATO, QUE IMPLICA EL BORRADO O ELIMINACIÓN DEL MISMO DE LA BASE DE DATOS. LA CANCELACIÓN PROCEDERÁ DE OFICIO CUANDO EL RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, ESTIME QUE DICHOS DATOS RESULTAN INADECUADOS O EXCESIVOS O CUANDO HAYA CONCLUIDO LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUERON RECADADOS. **ARTÍCULO 30.-** EL RESPONSABLE NO ESTARÁ OBLIGADO A CANCELAR LOS DATOS PERSONALES CUANDO: **I.** DEBAN SER TRATADOS POR DISPOSICIÓN LEGAL; **II.** SE REFIERAN A LAS PARTES DE UN CONTRATO Y SEAN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO; **III.** SEAN OBJETO DE TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA, TRATAMIENTOS MÉDICOS, O PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE QUE DICHO TRATAMIENTO SE REALICE POR UNA PERSONA SUJETA AL SECRETO PROFESIONAL U OBLIGACIÓN EQUIVALENTE; **IV.** OBSTACULICEN ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS O LA ACTUALIZACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS; AFECTEN LA SEGURIDAD NACIONAL; LA SEGURIDAD O SALUD PÚBLICA, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, O DERECHOS DE TERCEROS; **V.** SEAN NECESARIOS PARA PROTEGER LOS INTERESES JURÍDICAMENTE TUTELADOS DEL TITULAR; **VI.** SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR UNA ACCIÓN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO; Y **VII.** SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN LEGALMENTE ADQUIRIDA POR EL TITULAR. **ARTÍCULO 31.-** EL TITULAR TENDRÁ DERECHO EN TODO MOMENTO Y POR RAZONES LEGÍTIMAS A OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA UNA O VARIAS

FINALIDADES, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS DATOS SE HUBIESEN RECABADO SIN SU CONSENTIMIENTO, CUANDO EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA ELLO Y LA LEY NO DISPONGA LO CONTRARIO. LA PROCEDENCIA DEL DERECHO DE OPOSICIÓN, DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DEL DATO, PREVIO BLOQUEO. **ARTÍCULO 32.-** EL TITULAR DE LOS DATOS PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL INSTITUTO POR POSIBLES VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, A FIN DE QUE SE PROCEDA A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y EN SU MOMENTO A EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA. ASIMISMO, EN CASO DE QUE EL INSTITUTO TENGA CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER OTRO MEDIO, DE POSIBLES VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LOS LINEAMIENTOS, PODRÁ INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA. LAS DENUNCIAS SERÁN TRAMITADAS EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL INSTITUTO. CUANDO DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE DESPRENDA QUE PUEDE EXISTIR MENOSCABO DE OTROS DERECHOS HUMANOS CORRELATIVOS, EL INSTITUTO SE COORDINARÁ CON LAS INSTANCIAS U ORGANISMOS COMPETENTES, PARA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR CABALMENTE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DICHS DERECHOS HUMANOS. **ARTÍCULO 33.-** CUANDO LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES O CONFIDENCIALES SEAN OBJETO DE TRATAMIENTO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR PARA SU TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE SU FIRMA AUTÓGRAFA O CUALQUIER MECANISMO DE AUTENTICACIÓN. SÓLO PODRÁN CREARSE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SENSIBLES O CONFIDENCIALES, CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY, MISMOS QUE DEBERÁN SER DEBIDAMENTE RESGUARDADOS; GARANTIZÁNDOSE EL MANEJO CUIDADOSO DE LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES O EN SU

CASO LOS USUARIOS AUTORIZADOS SON LOS ÚNICOS QUE PUEDAN LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS QUE INTERVENGAN EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE DATOS DEBERÁN GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE ESTOS; OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ MIENTRAS PERMANEZCA EN EL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, E INCLUSO CINCO AÑOS DESPUÉS DE FINALIZAR SUS RELACIONES CON EL SUJETO OBLIGADO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO. **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO 34.-** LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN SOLICITAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PREVIA ACREDITACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, QUE SE LES OTORQUE ACCESO, RECTIFIQUE, CANCELE, O QUE HAGA EFECTIVO SU DERECHO DE OPOSICIÓN, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNAN Y QUE OBREN EN UNA BASE DE DATOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL EJERCICIO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESPECTO A LOS DATOS DE PERSONAS FALLECIDAS O DE QUIENES HAYA SIDO DECLARADA JUDICIALMENTE SU PRESUNCIÓN DE MUERTE, SERÁ A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES. **ARTÍCULO 35.-** LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, DEBERÁ CONTENER: **I.** EL NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DOMICILIO U OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, COMO EL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE SU REPRESENTANTE, EN SU CASO; **II.** LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO; **III.** EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO A QUIEN SE DIRIJA; **IV.** EL DOMICILIO, MISMO QUE SE DEBE ENCONTRAR DENTRO DEL TERRITORIO

DEL ESTADO, O MEDIO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; Y **V.** CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES SE SEÑALARÁ LA MODALIDAD EN LA QUE EL TITULAR PREFIERE SE OTORQUE ÉSTE, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS, DIGITALIZADAS U OTRO TIPO DE MEDIO ELECTRÓNICO. EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ INDICAR, ADEMÁS, LAS MODIFICACIONES A REALIZARSE Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN. EN EL CASO DE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL INTERESADO DEBERÁ SEÑALAR LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY, O EN SU CASO, ACREDITAR LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE SU DERECHO DE OPOSICIÓN. **ARTÍCULO 36.-** LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: **I.** POR ESCRITO PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL TITULAR O SU REPRESENTANTE LEGAL EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, O BIEN A TRAVÉS DE CORREO ORDINARIO, CORREO CERTIFICADO O SERVICIO DE MENSAJERÍA; **II.** VERBALMENTE POR EL TITULAR O SU REPRESENTANTE LEGAL EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CAPTURADA POR EL RESPONSABLE EN EL FORMATO RESPECTIVO; O **III.** POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE EL INSTITUTO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO. **ARTÍCULO 37.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN DE ORIENTAR EN FORMA SENCILLA Y COMPENSIBLE A TODA PERSONA SOBRE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN EFECTUARSE PARA EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS COMPETENTES, LA FORMA

DE REALIZARLOS, LA MANERA DE LLENAR LOS FORMULARIOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO DE LAS INSTANCIAS ANTE LAS QUE SE PUEDE ACUDIR A SOLICITAR ORIENTACIÓN O FORMULAR QUEJAS, CONSULTAS O RECLAMOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O COMPETENCIAS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 38.-** LOS MEDIOS POR LOS CUALES EL SOLICITANTE PODRÁ RECIBIR NOTIFICACIONES O ACUERDOS SERÁN: CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INSTRUMENTADO POR EL INSTITUTO, O NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SU DOMICILIO O EN LA PROPIA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEÑALE DOMICILIO O ALGÚN MEDIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL ACUERDO O NOTIFICACIÓN SE DARÁ A CONOCER POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 39.-** SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TITULAR ES INSUFICIENTE O ERRÓNEA, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PODRÁ PREVENIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE LA CORRIJA O COMPLETE, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 40. **ARTÍCULO 40.-** LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO O SU EQUIVALENTE, DEBERÁ NOTIFICAR AL SOLICITANTE, EN EL DOMICILIO O MEDIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TALES EFECTOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LA DETERMINACIÓN ADOPTADA, EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD A EFECTO DE QUE, SI RESULTA PROCEDENTE, SE HAGA EFECTIVA LA MISMA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA

NOTIFICACIÓN. LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMATO COMPRENSIBLE O BIEN, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL TITULAR, QUE EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES NO CONTIENE LOS REFERIDOS POR EL SOLICITANTE. EL PLAZO SEÑALADO PARA DAR RESPUESTA PODRÁ SER AMPLIADO UNA SOLA VEZ POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 41.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SE DARÁ POR CUMPLIDO CUANDO ÉSTOS SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EN LA MODALIDAD QUE HAYA ESCOGIDO, PREVIA ACREDITACIÓN; O BIEN, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DETERMINE EL RESPONSABLE EN EL AVISO DE PRIVACIDAD. EN EL CASO DE QUE EL TITULAR SOLICITE EL ACCESO A LOS DATOS A UN SUJETO OBLIGADO QUE PRESUME ES EL RESPONSABLE Y ÉSTE RESULTA NO SERLO, BASTARÁ CON QUE ASÍ SE LE INDIQUE AL TITULAR POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, PARA TENER POR CUMPLIDA LA SOLICITUD, DEBIENDO ADEMÁS, PROPORCIONARLE LA DEBIDA ORIENTACIÓN PARA QUE PRESENTE UNA NUEVA SOLICITUD ANTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA Y ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EJERCER SU DERECHO. **ARTÍCULO 42.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O A REALIZAR LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A CONCEDER LA OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: **I.** CUANDO EL SOLICITANTE NO SEA EL TITULAR, O EL REPRESENTANTE LEGAL NO ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA ELLO; **II.** CUANDO EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, NO SE ENCUENTREN LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE; **III.** CUANDO SE LESIONEN LOS DERECHOS DE UN TERCERO; Y **IV.** CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL O LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE RESTRINJA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O NO PERMITA LA

RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS MISMOS. LA NEGATIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER PARCIAL SI UNA PARTE DE LOS DATOS SOLICITADOS NO ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES CITADAS, EN CUYO CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS EFECTUARÁN PARCIALMENTE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN REQUERIDA POR EL TITULAR. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, ANALIZARÁ EL CASO Y EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR AL SOLICITANTE DEL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 43.- LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES SERÁ GRATUITA, DEBIENDO CUBRIR EL SOLICITANTE ÚNICAMENTE LOS GASTOS DE ENVÍO DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS O DERECHOS APLICABLES POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO, EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN EN COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS. PREVIO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. SI LA MISMA PERSONA REALIZA UNA NUEVA SOLICITUD QUE IMPLIQUE LA ENTREGA DE DATOS, RESPECTO DE LA MISMA BASE DE DATOS EN UN PERIODO MENOR A DOCE MESES A PARTIR DE LA ÚLTIMA SOLICITUD, LOS COSTOS POR OBTENER LOS DATOS PERSONALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA DEL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y DEL COSTO DEL ENVÍO. LAS CUOTAS SE SUJETARÁN, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. EN NINGÚN CASO, EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ EXCEDER EL COSTO DE

REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MATERIAL SOLICITADO Y EL COSTO DE ENVÍO. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O A REALIZAR LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A CONCEDER LA OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS PORQUE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE NO PREVenga EL PAGO DE CUOTAS O DERECHOS POR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ÉSTA LEY CONTEMPLA, EN TAL CASO LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES SERÁ GRATUITA INCLUIDOS LOS GASTOS DE ENVÍO Y EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN EN COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS. **PÍTULO SEGUNDO EL**

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ARTÍCULO 44.- EL TITULAR AL QUE SE NIEGUE, TOTAL O PARCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, PODRÁ INTERPONER EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 45.-** EL TITULAR O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN INTERPONER EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CUANDO: **I.** EXISTA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE RESPUESTA; **II.** SE NIEGUE TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, SIN EXISTIR CAUSA LEGAL QUE LO JUSTIFIQUE; O **III.** SE CONSIDERE QUE LA RESPUESTA ES DESFAVORABLE A SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 46.- TODAS LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO SERÁN SUSCEPTIBLES DE DIFUNDIRSE PÚBLICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA SE SOMETA A UN PROCESO DE DISOCIACIÓN, ES DECIR, NO HAGA IDENTIFICABLE AL TITULAR. **ARTÍCULO**

47.- EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ TRAMITADO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. **ARTÍCULO**

48.- EL INSTITUTO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE RESULTE INDISPENSABLE PARA RESOLVER EL RECURSO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER MANTENIDA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE. LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL INSTITUTO SERÁN DEFINITIVAS, INATACABLES Y OBLIGATORIAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. DICHAS RESOLUCIONES SERÁN DE PLENA JURISDICCIÓN, POR LO QUE TENDRÁN EFECTOS DE PLENO DERECHO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE TENDRÁ ACCESO A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CUANDO RESULTE INDISPENSABLE PARA RESOLVER EL ASUNTO Y HUBIERA SIDO OFRECIDA EN JUICIO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER MANTENIDA CON ESE CARÁCTER Y NO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

TÍTULO QUINTO TRATAMIENTO Y REGISTRO DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMAS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 49.- CORRESPONDE A CADA SUJETO OBLIGADO DETERMINAR, A TRAVÉS DE SU TITULAR O, EN SU CASO, DEL ÓRGANO COMPETENTE, LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, CONFORME A SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA. **ARTÍCULO 50.-** LA INTEGRACIÓN, TRATAMIENTO Y TUTELA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: **I.** CADA SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE SU SISTEMA DE DATOS PERSONALES; **II.** EN CASO DE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, SE DEBERÁN INCLUIR EN EL REGISTRO, LOS DATOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE ÉSTA LEY; **III.** EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA LA SUPRESIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, SE ESTABLECERÁ EL DESTINO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS O, EN SU CASO, LAS PREVISIONES QUE SE ADOPTEN PARA SU DESTRUCCIÓN; Y **IV.** DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PODRÁN SER EXCLUIDOS AQUELLOS QUE, CON FINALIDADES ESTADÍSTICAS O

HISTÓRICAS, SEAN PREVIAMENTE SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN. **ARTÍCULO 51.-** EN CASO DE QUE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES LO REALICE UN ENCARGADO EXTERNO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO O CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE LOS DATOS PERSONALES SERÁN TRATADOS ÚNICAMENTE CONFORME A LAS INDICACIONES DEL RESPONSABLE, QUE NO SERÁN UTILIZADOS PARA UNA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y SU DESTINO FINAL. ASIMISMO, DICHO CONTRATO DEBERÁ ESTABLECER, POR LO MENOS, CLÁUSULAS ESPECÍFICAS SOBRE: **I.** LA OBLIGACIÓN DEL ENCARGADO DE GUARDAR CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS; **II.** LAS RESPONSABILIDADES Y PENALIZACIONES QUE CORRESPONDAN POR EL USO INADECUADO DE LOS DATOS; **III.** EL NIVEL DE PROTECCIÓN REQUERIDO PARA LOS DATOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA; Y **IV.** LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR VERIFICACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS MEDIANTE LA INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL PERSONAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 52.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REGISTRAR ANTE EL INSTITUTO LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN. EL REGISTRO DEBERÁ INDICAR POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: **I.** EL SUJETO OBLIGADO QUE TIENE A SU CARGO LA BASE DE DATOS; **II.** LA DENOMINACIÓN DE LA BASE DE DATOS Y EL TIPO DE DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO; **III.** EL NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE Y LOS USUARIOS; **IV.** LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE DÉ FUNDAMENTO AL TRATAMIENTO; **V.** LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO; **VI.** LA FORMA DE RECOLECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS; **VII.** EL DESTINO DE LOS DATOS Y PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS A LAS QUE PUEDEN SER TRANSMITIDOS; **VIII.** EL MODO DE INTERRELACIONAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA; **IX.** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE PODRÁN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN

U OPOSICIÓN; **X.** EL TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS; Y **XI.** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. DICHA INFORMACIÓN SERÁ PUBLICADA EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO Y DEBERÁ ACTUALIZARSE SEMESTRALMENTE, POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL INSTITUTO. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 53.- LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 54.-** LA

OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A CARGO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, ESTÁ LIMITADA A AQUELLOS SUPUESTOS Y CATEGORÍAS DE DATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE UN PELIGRO REAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA O PARA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, DEBIENDO SER ALMACENADOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ESTABLECIDOS AL EFECTO.

ARTÍCULO 55.- LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS SENSIBLES O CONFIDENCIALES POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PODRÁ REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA LOS FINES DE UNA INVESTIGACIÓN CONCRETA, SIN PERJUICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER LAS PRETENSIONES FORMULADAS, EN SU CASO, POR LOS TITULARES DE LOS DATOS QUE CORRESPONDEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. LOS SUJETOS OBLIGADOS CANCELARÁN LOS DATOS PERSONALES RECABADOS CON FINES POLICIALES O DE INVESTIGACIÓN CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS

PARA LAS INVESTIGACIONES QUE MOTIVARON SU ALMACENAMIENTO. A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERARÁ ESPECIALMENTE LA EDAD DEL TITULAR Y EL CARÁCTER DE LOS DATOS ALMACENADOS, LA NECESIDAD DE MANTENER LOS DATOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO CONCRETO, LA RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME, EN ESPECIAL LA ABSOLUTORIA, EL INDULTO, LA REHABILITACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA AMNISTÍA. **ARTÍCULO 56.-** LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN NEGAR FUNDADA Y MOTIVADAMENTE EL ACCESO, LA RECTIFICACIÓN O LA CANCELACIÓN EN FUNCIÓN DEL DAÑO PROBABLE QUE PUDIERA DERIVARSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCEROS O LAS NECESIDADES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ESTÉN REALIZANDO. **ARTÍCULO 57.-** LOS DATOS PERSONALES RELATIVOS A SANCIONES PENALES O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ÚNICAMENTE PODRÁN SER INCLUIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES Y BAJO LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE. **TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD ARTÍCULO 58.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ADOPTAR, MANTENER Y DOCUMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, FÍSICA Y TÉCNICA NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, MEDIANTE ACCIONES QUE EVITEN SU DAÑO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, O EL USO, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN. DICHAS MEDIDAS SERÁN ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL MENOR O MAYOR GRADO DE PROTECCIÓN QUE AMERITEN LOS DATOS PERSONALES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER COMUNICADAS AL

INSTITUTO PARA SU REGISTRO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN DEBERÁN INDICAR EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE O, EN SU CASO, LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE INTERVENGAN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES O USUARIO, SEGÚN CORRESPONDA. CUANDO SE TRATE DE USUARIOS SE DEBERÁN INCLUIR LOS DATOS DEL ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL, EL SUJETO OBLIGADO OTORGÓ EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES. EN EL SUPUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTOS DATOS, LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DEBERÁ NOTIFICARSE AL INSTITUTO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ.

ARTÍCULO 59.- EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DE LA TUTELA Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFORME A LO SIGUIENTE: **A. TIPOS DE SEGURIDAD:** **I. FÍSICA.-** SE REFIERE A TODA MEDIDA ORIENTADA A LA PROTECCIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPOS, SOPORTES O SISTEMAS DE DATOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR; **II. LÓGICA.-** SE REFIERE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PERMITEN LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS O USUARIOS AUTORIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE ACUERDO CON SU FUNCIÓN; **III. DE DESARROLLO Y APLICACIONES.-** CORRESPONDE A LAS AUTORIZACIONES CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR LA CREACIÓN O TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, SEGÚN SU IMPORTANCIA, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO Y USO DE LOS DATOS, PREVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE USUARIOS, LA SEPARACIÓN DE ENTORNOS, LA METODOLOGÍA A SEGUIR, CICLOS DE VIDA Y GESTIÓN, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES RESPECTO DE APLICACIONES Y PRUEBAS; **IV. DE CIFRADO.-** CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ALGORITMOS, CLAVES, CONTRASEÑAS, ASÍ COMO

DISPOSITIVOS CONCRETOS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA INTEGRALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN; Y **V. DE COMUNICACIONES Y REDES.**- SE REFIERE A LAS RESTRICCIONES PREVENTIVAS Y/O DE RIESGOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS USUARIOS DE DATOS O SISTEMAS DE DATOS PERSONALES PARA ACCEDER A DOMINIOS O CARGAR PROGRAMAS AUTORIZADOS, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE TELECOMUNICACIONES. **B. NIVELES DE SEGURIDAD: I. BÁSICO.**- SE ENTENDERÁ COMO TAL, EL RELATIVO A LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD CUYA APLICACIÓN ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES. DICHAS MEDIDAS CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **A)** DOCUMENTO DE SEGURIDAD; **B)** FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL TRATAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES; **C)** REGISTRO DE INCIDENCIAS; **D)** IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN; **E)** CONTROL DE ACCESO; **F)** GESTIÓN DE SOPORTES; Y **G)** COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN. **II. MEDIO.**- SE REFIERE A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE A AQUELLOS SISTEMAS DE DATOS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES, HACIENDA PÚBLICA, SERVICIOS FINANCIEROS, DATOS PATRIMONIALES, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SUFICIENTES QUE PERMITAN OBTENER UNA EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO. ESTE NIVEL DE SEGURIDAD, DE MANERA ADICIONAL A LAS MEDIDAS CALIFICADAS COMO BÁSICAS, CONSIDERA LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **A)** RESPONSABLE DE SEGURIDAD; **B)** AUDITORÍA; **C)** CONTROL DE ACCESO FÍSICO; Y **D)** PRUEBAS CON DATOS REALES. **III. ALTO.**- CORRESPONDE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A SISTEMAS DE DATOS CONCERNIENTES A LA IDEOLOGÍA, RELIGIÓN, CREENCIAS, AFILIACIÓN POLÍTICA, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, SALUD, BIOMÉTRICOS, GENÉTICOS O VIDA SEXUAL, ASÍ COMO LOS QUE CONTENGAN DATOS

RECADADOS PARA FINES POLICIALES, DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS. LOS SISTEMAS DE DATOS A LOS QUE CORRESPONDE ADOPTAR EL NIVEL DE SEGURIDAD ALTO, ADEMÁS DE INCORPORAR LAS MEDIDAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO, DEBERÁN COMPLETAR LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **A)** DISTRIBUCIÓN DE SOPORTES; **B)** REGISTRO DE ACCESO; Y **C)** TELECOMUNICACIONES. LOS DIFERENTES NIVELES DE SEGURIDAD SERÁN ESTABLECIDOS ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO 60.-** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSTITUYEN MÍNIMOS EXIGIBLES, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO ADOPTARÁ LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIAS PARA BRINDAR MAYORES GARANTÍAS EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES. POR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ADOPTEN SERÁN CONSIDERADAS CONFIDENCIALES Y ÚNICAMENTE SE COMUNICARÁ AL INSTITUTO, PARA SU REGISTRO, EL NIVEL DE SEGURIDAD APLICABLE. **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 61.- CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, EL RESPONSABLE DEBERÁ: **I.** ATENDER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO O POR LOS OTROS SUJETOS OBLIGADOS; QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LOS DATOS; **II.** ESTABLECER LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS SOBRE EL MANEJO, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES; **III.** DIFUNDIR LA NORMATIVIDAD APLICABLE ENTRE EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES; **IV.** ELABORAR UN PLAN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES; **V.** AUTORIZAR A LOS ENCARGADOS Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS DATOS QUE CONTENGAN LA OPERACIÓN COTIDIANA,

RESPALDOS, USUARIOS, INCIDENTES Y ACCESOS; ASÍ COMO LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y SUS DESTINATARIOS; **VI.** INSCRIBIR LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN UN REGISTRO CREADO PARA TAL EFECTO; **VII.** ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ACCESO A LA RED QUE INCLUYAN PERFILES DE USUARIOS O GRUPOS DE USUARIOS PARA EL ACCESO RESTRINGIDO A LAS FUNCIONES Y PROGRAMAS DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES; **VIII.** APLICAR PROCEDIMIENTOS DE RESPALDOS DE BASES DE DATOS; Y **IX.** NOTIFICAR AL ÓRGANO GARANTE Y AL COMITÉ O SU EQUIVALENTE EN EL CASO DE LOS OTROS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, LOS INCIDENTES RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

CAPÍTULO TERCERO DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD ARTÍCULO 62.- LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABORARÁN Y APROBARÁN UN DOCUMENTO DE SEGURIDAD QUE CONTENGA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, FÍSICA Y TÉCNICA APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, TOMANDO EN CUENTA LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE SEGURIDAD, LA PRESENTE LEY ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE SE EXPIDAN. EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS RESPONSABLES, ENCARGADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE REALIZAN ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES. A ELECCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSTE PODRÁ SER ÚNICO E INCLUIR TODOS LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE POSEA; O BIEN, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE SE INCLUYAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN CUSTODIA; O INDIVIDUALIZADO PARA CADA SISTEMA. **ARTÍCULO 63.-** EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: **I.** RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES: **A)** EL NOMBRE; **B)** EL NOMBRE, CARGO Y ADSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE Y LOS ENCARGADOS DE CADA BASE DE DATOS SEÑALANDO, EN SU CASO,

QUIÉNES SON EXTERNOS; **C)** LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADOS; **D)** EL FOLIO DE REGISTRO DE LA SOLICITUD; **E)** LA ESPECIFICACIÓN DETALLADA DEL TIPO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS; Y **F)** LA ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, LO CUAL CONSISTE EN PRECISAR Y DESCRIBIR EL TIPO DE SOPORTE, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN. **II.** RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

IMPLEMENTADAS DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE: **A)** TRANSMISIONES; **B)** RESGUARDO DE SOPORTES FÍSICOS Y/O DE SOPORTES ELECTRÓNICOS; **C)** BITÁCORAS PARA ACCESOS Y OPERACIÓN COTIDIANA; **D)** GESTIÓN DE INCIDENTES; **E)** ACCESO A LAS INSTALACIONES; **F)** IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN; **G)** PROCEDIMIENTOS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DATOS; **H)** PLAN DE CONTINGENCIA; **I)** AUDITORÍAS; Y **J)** CANCELACIÓN DE DATOS. **ARTÍCULO 64.-** EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN GENERADA PARA LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, FÍSICA Y TÉCNICA TENDRÁN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA Y SERÁN DE ACCESO RESTRINGIDO. **TÍTULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. CAPÍTULO ÚNICO. DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 65.- EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE GARANTIZAR A TODA PERSONA LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 66.-** EL INSTITUTO EN LA MATERIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES: **I.** INTERPRETAR EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO LA PRESENTE LEY; **II.** ORIENTAR Y ASESORAR A LOS PARTICULARES ACERCA DE LAS SOLICITUDES MATERIA DE ESTA LEY; **III.** CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS SOLICITANTES; **IV.** ESTABLECER POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, TRATAMIENTO,

ARTÍCULO 65.- EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE GARANTIZAR A TODA PERSONA LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 66.-** EL INSTITUTO EN LA MATERIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES: **I.** INTERPRETAR EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO LA PRESENTE LEY; **II.** ORIENTAR Y ASESORAR A LOS PARTICULARES ACERCA DE LAS SOLICITUDES MATERIA DE ESTA LEY; **III.** CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS SOLICITANTES; **IV.** ESTABLECER POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, TRATAMIENTO,

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **V.** DISEÑAR Y APROBAR LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; **VI.** LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **VII.** ELABORAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DEL NIVEL DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO ESTABLECER LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **VIII.** FORMULAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE INCUMPLAN ESTA LEY. **IX.** PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO CELEBRAR CON ELLOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ORIENTADOS A APOYAR LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES; **X.** PROPORCIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS UN SITIO WEB TIPO EL CUAL DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE DIFUNDIR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; **XI.** ELABORAR LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY; **XII.** LLEVAR A CABO LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO A LA PRIVACIDAD A PETICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **XIII.** CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; **XIV.** LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, **XV.** INVESTIGAR LAS POSIBLES VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY; **XVI.** HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO

OBLIGADO QUE CORRESPONDA, LAS PRESUNTAS INFRACCIONES A ESTA LEY ASÍ COMO A SUS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN LA MATERIA; **XVII.** PROCURAR LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, Y EN SU CASO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO RESPECTIVO; **XVIII.** PRESENTAR ANTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ANTES DE LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO, UN INFORME ANUAL DETALLADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DE ACTIVIDADES QUE ESTÁ OBLIGADO A DESARROLLAR EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE CONFIERE. **XIX.** PROMOVER ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; **XX.** ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES; ASÍ COMO ORGANIZAR SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN DIFUNDIR Y AMPLIAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA DE ESTA LEY; **XXI.** EMITIR LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; **XXII.** ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; E **XXIII.** IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS E IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY, CON BASE EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 67.-** EL INSTITUTO ELABORARÁ UNA GUÍA QUE DESCRIBIRÁ DE MANERA CLARA Y SENCILLA, LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS. **ARTÍCULO 68.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, DEBERÁN PERMITIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS, A FIN DE SUPERVISAR QUE SE CUMPLA CON LA LEY. **ARTÍCULO 69.-** EL INSTITUTO RENDIRÁ UN INFORME

PÚBLICO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON BASE EN LOS DATOS QUE LE RINDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XVIII DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE INCLUIRÁ, AL MENOS, EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES PRESENTADAS ANTE CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD ASÍ COMO SU RESULTADO; SU TIEMPO DE RESPUESTA; EL NÚMERO Y RESULTADO DE LOS ASUNTOS ATENDIDOS POR EL INSTITUTO; UN INFORME DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN PRACTICADAS; LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO EN LA MATERIA; Y LAS DIFICULTADES OBSERVADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. PARA ESTE EFECTO, EL INSTITUTO EXPEDIRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO.

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ARTÍCULO 70.- SERÁN CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES: **I.** ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; **II.** OMITIR EN EL AVISO DE PRIVACIDAD, ALGUNO O TODOS LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY; **III.** NO INSCRIBIR LA BASE DE DATOS EN EL REGISTRO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY; **IV.** DECLARAR DOLOSAMENTE LA INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES, CUANDO ESTOS EXISTAN TOTAL O PARCIALMENTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO; **V.** OMITIR REITERADAMENTE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY; **VI.** ENTREGAR INTENCIONALMENTE DE MANERA INCOMPLETA INFORMACIÓN REQUERIDA

EN UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES; **VII.** PROLONGAR CON DOLO LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY; **VIII.** INCUMPLIR EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY; **IX.** RECABAR O TRANSMITIR DATOS PERSONALES SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR EN LOS CASOS EN QUE ESTE SEA EXIGIBLE; **X.** TRATAR DATOS PERSONALES CUANDO CON ELLO SE AFECTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN; **XI.** DAR TRATAMIENTO A BASES DE DATOS EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY; **XII.** MANTENER DATOS PERSONALES INEXACTOS CUANDO RESULTE IMPUTABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS, O NO EFECTUAR LAS RECTIFICACIONES O CANCELACIONES DE LOS MISMOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN CUANDO RESULTEN AFECTADOS LOS DERECHOS DE LOS TITULARES; **XIII.** NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DETERMINEN EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; **XIV.** CREAR SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY; **XV.** OBSTRUIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO; **XVI.** TRANSMITIR DATOS PERSONALES, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARTICULARMENTE CUANDO LA MISMA HAYA TENIDO POR OBJETO OBTENER UN LUCRO INDEBIDO; **XVII.** NO CESAR EN EL USO ILÍCITO DE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO POR EL ÓRGANO GARANTE; **XVIII.** USAR, SUSTRAR, DESTRUIR, OCULTAR, INUTILIZAR, DIVULGAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE Y DE MANERA INDEBIDA, DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O A LOS CUALES TENGAN ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; Y **XIX.** NO ACATAR POR DOLO O NEGLIGENCIA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO GARANTE O EL PODER JUDICIAL. LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO O CUALQUIER OTRA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA POR EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES XIV, XVI, XVII, XVIII Y XIX O LA REINCIDENCIA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A XIII Y XV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN CONSIDERADAS COMO GRAVES PARA EFECTOS DE SU SANCIÓN ADMINISTRATIVA. **ARTÍCULO 71.-** LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN POR LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY, SON INDEPENDIENTES DE LAS DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE PROCEDAN. **ARTÍCULO 72.-** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACATE UNA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO GARANTE NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS CONSECUENCIAS QUE DE DICHO CUMPLIMIENTO DERIVEN. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONFORMAR EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 40 DÍAS DESPUÉS DE SU ENTRADA EN VIGOR. **TERCERO.-** EN CASO DE SER NECESARIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LA SECRETARÍA DE FINANZAS REALIZARÁ EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A FIN DE PROPONER EL ESQUEMA DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE SU VIGENCIA. **CUARTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.-** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, DEBERÁ CONSIDERAR PARTIDAS SUFICIENTES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LAS MATERIAS DE ESTA LEY, DEL INSTITUTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIN

PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, PROVEERÁ CON SUJECCIÓN A LAS PREVISIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS RECURSOS ADICIONALES NECESARIOS AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA DAR INICIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY. **ATENTAMENTE DIP. LUIS MARTIN**

PEREZ MURRIETA. LA PAZ B.C.SUR, A MARTES 05 DE NOVIEMBRE DE 2013.”.-

POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XXIV Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----

--- CONFORME AL **SEPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, QUIEN DIO LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMER PUNTO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., PARA QUEDAR COMO SIGUE: **MINUTA CON**

PROYECTO DE DECRETO: POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 73.-** EL CONGRESO TIENE FACULTAD: A **XXIX-Q.** **XXIX-R.** PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ARMONICE Y HOMOLOGUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS CATASTROS MUNICIPALES; **XXX.** ...

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LA LEY GENERAL CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. PARA ELLO, SOLICITARA PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. **TERCERO.-** LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADECUARAN LAS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y A LA LEY GENERAL QUE APRUEBE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DICHA LEY GENERAL. **SEGUNDO PUNTO.-** ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR AL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ, PRESIDENTA. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO, SECRETARIO. DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA, SECRETARIO.**”.- POR TANTO Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO

EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 127 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ VOTACION NOMINAL RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARÁNDOSE APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**-----

--- DE ACUERDO CON EL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, QUIEN DIÓ LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE ACUERDO: “**ACUERDO ECONOMICO: UNICO.**- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA XIII LEGISLATURA, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PROCEDA A REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SE DÉ CUMPLIMIENTO ASÍ A LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ADICIONÓ A DICHA LEY UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 Y UN ARTÍCULO 46 BIS, LA CUAL NO HA SIDO ATENDIDA, A PESAR DE QUE EL PLAZO FIJADO PARA HACERLO SE ENCUENTRA VENCIDO. SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. **A T E N T A M E N T E** COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO. **DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, PRESIDENTA. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS, SECRETARIA. DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ, SECRETARIA.**”.- POR TANTO Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 127 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA ECONOMICA RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISIÓN**

PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.-----

- - - DE ACUERDO CON EL DESARROLLO DEL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCIA, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU NUMERACIÓN PARA QUEDAR COMO XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, TODAS DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADO POR LA COMISIONES UNIDAS DE **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCION XII Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU NUMERACIÓN PARA QUEDAR COMO XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, TODAS DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V; SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS: I A III...IGUAL IV.- IMPULSAR PROGRAMAS ENCAMINADOS AL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE Y LA RECREACIÓN CIUDADANA; V.- INCLUIR DENTRO DE SU PRESUPUESTO Y REALIZAR ADECUACIONES

ARQUITECTÓNICAS EN SUS CALLES Y AVENIDAS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CICLISTAS; Y VI.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO QUE AL EFECTO EXPIDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII; Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII, RECORRIENDO SU NUMERAL AL XIII; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 15.- LE CORRESPONDE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL AL DIRECTOR O TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL: I A XI... IGUAL. XII. REALIZAR CAMPAÑAS ENCAMINADAS A CREAR UNA CULTURA DE RESPETO HACIA LAS PERSONAS QUE UTILIZAN LA BICICLETA Y TRANSITAN POR LAS CICLOVÍAS. III. PLANEAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ENCAMINADOS AL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE Y LA RECREACIÓN CIUDADANA Y PARA EXTREMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS Y LOS CICLISTAS SE INCLUYEN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y EL SEÑALAMIENTO NECESARIO EN LAS VIALIDADES; LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS Y LOS CICLISTAS DEBERÁN BASARSE EN EL DERECHO DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA AL IGUAL QUE QUIENES UTILIZAN OTRO TIPO DE VEHÍCULO Y A QUE SE LES RESPETE SU ESPACIO TAL COMO SI VIAJARAN EN UN AUTOMOTOR Y NO DEBERÁN SER REBASADOS CUANDO NO SE DEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD. XIV. CUIDAR QUE EN LAS VIALIDADES SE REALICEN ADECUACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CICLISTAS; XV. LAS QUE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES LE SEÑALEN. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 22.-...IGUAL I A VII... IGUAL LOS CONDUCTORES DE BICICLETA DEBERÁN CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON CASCO PROTECTOR, VESTIR COLORES CLAROS Y CALZADO CERRADO. **TRANSITORIOS UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO

ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DADO EN LA SALA DE SESIONES DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA, PRESIDENTE. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO, SECRETARIO. DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, SECRETARIO. COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, PRESIDENTE. DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, SECRETARIO. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, SECRETARIO.** - - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN TRES FRACCIONES DE TERRENO DERIVADAS DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA EN ÉL UN PLANTEL EDUCATIVO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: " **PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

CONSISTENTES EN TRES FRACCIONES DE TERRENO DERIVADAS DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO DE TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL LOTE NÚMERO 7 DE LA COLONIA VARGAS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA ANGELINA CÁRDENAS MADRID CONSISTENTES EN LA MANZANA 29, LA MANZANA 38 Y LA MANZANA 49 TODAS DE LA ZONA 23, EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ; ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DONAR A TÍTULO GRATUITO LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DE LA PERMUTA, CONSISTENTES EN LAS MANZANAS ANTERIORMENTE REFERIDAS, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA EN EL UN PLANTEL EDUCATIVO. **ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD CONSISTENTES EN: FRACCIÓN DEL POLÍGONO 1 DEL LOTE AGRÍCOLA NO. 7, CON SUPERFICIE DE 5,715.36 M2. 1) FRACCIÓN "A" DEL LOTE AGRÍCOLA NO. 7, CON SUPERFICIE DE 32,933.664 M2. 2) FRACCIÓN DE 8.00X350.00 DEL LOTE AGRÍCOLA NO. 7, CON SUPERFICIE DE 2,625.30 M2. FRACCIONES DERIVADAS DE UN PREDIO MAYOR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO DE TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL LOTE NÚMERO 7 DE LA COLONIA VARGAS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ÉSE MUNICIPIO, SIGUIENTES: **AL NORESTE:** CON 1,121.04 METROS CON CARRETERA TRANSPENINSULAR. **AL SURESTE:** CON 1,223.02 METROS CON EL LOTE NÚMERO 13 DE LA COLONIA VARGAS. **AL NOROESTE:** CON 716.69

METROS CON LOTE NÚMERO 1 DE LA COLONIA VARGAS Y **AL SUROESTE:** CON 1,000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 48 DE LA COLONIA CUITLÁHUAC. CON LA SEÑORA MARÍA ANGELINA CÁRDENAS MADRID RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD CONSISTENTES EN LOS LOTES DE TERRENO QUE COMPONEN LA MANZANA 29, LA MANZANA 38 Y LA MANZANA 49, TODAS DE LA ZONA 23, EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A RECIBIR EN PROPIEDAD LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DEL CONTRATO DE PERMUTA QUE SE AUTORIZA A CELEBRAR EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL EDUCATIVO, LAS MANZANAS 29, 38 Y 49 DE LA ZONA 23 EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, QUE SE ADQUIEREN EN PROPIEDAD CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA REFERIDO Y AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO CUARTO.-** LOS INMUEBLES QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZA A DONAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LAS MANZANAS 29, 38 Y 49 DE LA ZONA 23 EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, DEBERÁN SER UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PLANTEL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DE UN PLAZO DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CASO CONTRARIO, SE REVERTIRÁ LA PROPIEDAD DE DICHOS INMUEBLES AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO QUINTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ESTA SOBERANÍA POPULAR DEL USO QUE DÉ A LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** LOS GASTOS QUE ORIGINE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE DECRETO SERÁN CUBIERTOS, POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ, PRESIDENTE. DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO, SECRETARIO. DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, SECRETARIO.”.-** UNA VEZ AGOTADA LA LECTURA EL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRAMITES DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE ASUNTO.- ACTO CONTINUO SE SOMETIO A DISCUSION LA DISPENSA DE TRAMITES NO REGISTRANDOSE INTERVENCIONES, POR LO QUE SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL LA DISPENSA DE TRAMITES RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONCECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITES.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA SE PUSO A DISCUSION EL DICTAMEN EN EL GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN UN SOLO ACTO.- Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDOSE APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS** E INSTRUYENDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE. -----

- - - DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:

“PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. UNICO.- SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: **ARTICULO 1°.- I A VI.- VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 1 A 6.- 7.-** EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS 50,000,000.00 **T R A N S I T O R I O S UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ATENTAMENTE. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, PRESIDENTE. DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO, SECRETARIO. DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, SECRETARIO.-** UNA VEZ AGOTADA LA LECTURA EL CIUDADANO DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRAMITES DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE ASUNTO.- ACTO CONTINUO SE SOMETIO A DISCUSION LA DISPENSA, NO REGISTRANDOSE INTERVENCIONES, POR LO QUE SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL LA DISPENSA DE TRAMITES RESULTANDO DOCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y

UNA ABSTENCION.- EN CONCECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITES.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA SE PUSO A DISCUSION EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN UN SOLO ACTO.- Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DOCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCION, DECLARANDOSE APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, E INSTRUYENDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE. -----

- - - DADO EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:
“PROYECTO DE DECRETO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 191.- EL PÚBLICO ASISTENTE DEBERÁ GUARDAR RESPETO Y ABSTENERSE DE TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON CUALQUIERA DEMOSTRACIÓN. CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PERTURBEN EL ORDEN O IMPIDAN EL BUEN DESARROLLO DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PODRÁ DECLARAR UN RECESO, DEBIÉNDOSE REANUDAR LA SESIÓN CUANDO SE RESTABLEZCA EL ORDEN, EN**

CUYO CASO, POR ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, SE PODRÁ CONTINUAR LA SESIÓN CON LAS SEGURIDADES DEBIDAS PARA GARANTIZAR LA ININTERRUPCIÓN DE LA MISMA. EL PRESIDENTE ESTARÁ FACULTADO PARA DESALOJAR EL RECINTO, CUANDO EN ALGUNA FORMA SE PERTURBE EL ORDEN, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE LE CORRESPONDE, PARA ORDENAR LA DETENCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES, EN CASO DE QUE LOS HECHOS QUE PROVOQUEN EL DESORDEN, CONSTITUYEREN DELITO. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTICULO SEGUNDO:** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ATENTAMENTE COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. DIP. JISELA PAES MARTINEZ, PRESIDENTA. DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO, SECRETARIO. DIP. SANTOS RIVAS GARCIA, SECRETARIO.**". -----

- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DECIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES** CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, **CITÁNDOSE A LA SESIÓN PUBLICA SOLEMNE DE FECHA JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 09:00 HORAS, ASI MISMO A LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA EL MISMO DIA A LAS ONCE HORAS, AMBAS EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON" DE ESTE PODER**

LEGISLATIVO. - - - - -

**DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA**

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
SECRETARIO**